

**RECURSO DE REVISIÓN: RDPD/0002/2024/JMO**  
**RECURRENTE**  
**VS**  
**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de protección de datos personales con número de folio 221472324000160 presentada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de protección de datos personales con número de folio 221472324000160, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, en los siguientes términos: -----

**Solicitud:** "SE SOLICITA AL IMSS (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL) COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ... CON FOLIO No... DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023 DEL ASEGURADO..." (sic)

**Tipo de Derecho:** Acceso

**Modalidad de entrega:** "Copia Certificada." (sic)

**Segundo.-** El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud al ciudadano, el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes: -----

"De acuerdo a lo así establecido por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada no es competencia de esta institución, se sugiere consultar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)." (sic)

**Tercero.-** El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de datos personales, en los siguientes términos: -----

"...DESDE HACE MAS DE UN MES SE ACUDIO AL IMSS QUERETARO Y NOS DIJERON QUE PARA OBTENER COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN ST-4 DEBIA HACERSE POR MEDIO DEL INAI Y COMO NO APARECE LA INSTITUCION DEL IMSS SE SOLICITA POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y EN LA OFICINA DE ENLACE DEL INAI QUE ESTA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL IMSS, NO NOS RESUELVEN NADA. POR FAVOR APOYENOS DICIENDO QUE PROCEDE O CON QUIEN HAY QUE ACUDIR..." (sic)

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Cuarto.-** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDPD/0002/2024/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

2

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano respecto de la solicitud de datos personales presentada, en la modalidad de **acceso**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.-** En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

Al respecto, el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece las causales de procedencia del recurso de revisión en materia de protección de datos personales: -----

- Artículo 94.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:
- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
  - II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
  - III. Se declare la incompetencia por el responsable;
  - IV. Se entreguen datos personales incompletos;
  - V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
  - VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
  - VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
  - VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
  - IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
  - X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
  - XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y
  - XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, se advierte; que el solicitante requirió al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en la modalidad de **copia certificada**, un dictamen de invalidez relacionado con el número de seguro social de la persona que se identifica como titular de los datos personales. -----




Asimismo, en el motivo de interposición del recurso de revisión, el promovente requiere asesoría a efecto de **conocer del procedimiento para obtener el documento de su interés**, derivado del tratamiento de sus datos personales, por el sujeto obligado **Instituto Mexicano del Seguro Social**. En ese sentido, se advierte que lo manifestado no actualiza alguna causal para la procedencia del recurso de revisión, de las señaladas en el artículo 94 de la Ley local anteriormente citado. -----

3

En vista de lo anterior, se actualiza el supuesto de improcedencia establecido en la fracción IV, del artículo 102, de la Ley local de la materia, mismo que se cita para mayor claridad: -----

- Artículo 102.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;
  - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
  - III. La Comisión haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
  - IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;
  - V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Comisión;
  - VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
  - VII. El recurrente no acredite interés jurídico.
- El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante la Comisión un nuevo recurso de revisión.

Lo subrayado es propio. -----

Finalmente, se hace de conocimiento del solicitante, que el sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, es el **Instituto Mexicano del Seguro Social**; por lo que puede dirigir su solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual, deberá de seleccionar los rubros: 'Solicitudes' > 'Datos personales', y tras llenar el formato de *solicitud de protección de datos personales*, deberá de elegir en el rubro 'Denominación de la institución a la que solicitas información', en el apartado 'Estado o Federación: **Federación**' y finalmente en '**Institución: Instituto Mexicano del Seguro Social**', como a continuación se aprecia: -----

Denominación de la institución a la que solicitas información\*

Estado o Federación

Federación

Institución

Instituto Mexicano del Seguro Social

Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. -----

ACTUACIONES



## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 3, 16, 17, 18, 42, 43, 44, 45, 46, 93, 94, 104 fracción I y 102 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

**Segundo.-** Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

**Tercero.-** Se informa a la promovente que tiene a salvo su derecho para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Notifíquese al promovente.** El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDPD/0002/2024/JMO.

